

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali V., 30 de junio de 2021.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, donde se efectuó la notificación al demandado el pasado 20 de mayo de 2021, conforme lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, sin que haya propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin, teniendo en cuenta los dos días otorgados por la norma para quedar debidamente notificado. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta (30) de junio del dos mil veintiuno (2021)

**Auto No.** 1792

**Referencia:** EJECUTIVO

**Demandante:** BANCO DE BOGOTA - [rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co)

**Apoderado:** Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA –

[abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com](mailto:abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com)

**Demandado:** ARLEX LONDOÑO ORTEGA - [arlex\\_flaco@hotmail.com](mailto:arlex_flaco@hotmail.com)

**Radicación:** 760014003001 **20200067200**

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 02 de diciembre de 2020, mediante auto Interlocutorio No. 144 calendarado el 27 de enero de 2021, y una vez subsanada la demanda, se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO BOGOTA**, y en contra del señor **ARLEX LONDOÑO ORTEGA**, en donde se ordenó su notificación, y el pago de las sumas que se resumirán de la siguiente manera:

Por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$22.757.200)**, por concepto de saldo de capital contenido en el Pagare N° **94411280** que respalda las obligaciones **353587031,359814881,9663,9667**, mas sus intereses moratorios causados a partir del 26 de noviembre de 2020, conforme se solicitó en la demanda.

El extremo pasivo se notificó al demandado por intermedio de su correo electrónico el día 20 de mayo de 2021 a su correo electrónico [arlex\\_flaco@hotmail.com](mailto:arlex_flaco@hotmail.com) de conformidad con lo estatuido en el artículo 8° del Decreto 806 remitiendo la notificación y remitiendo el respectivo traslado, como consta en la certificación inmersa en el expediente, habiéndosele otorgado los dos días que la norma indica, quedando efectivamente notificado el día 25 de mayo de 2021, sin presentar escrito de contestación alguno.

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  Distrito Judicial de Cali  Juzgado Primero Civil Municipal  Código No. 760014003001  Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012  Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co  Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p><b>SIGC</b></p>
---	--	--------------------

Así las cosas, tenemos que el Pagaré aportado para el cobro, presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de la demandada dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

*"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por el **BANCO BOGOTA**, y en contra del señor **ARLEX LONDOÑO ORTEGA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 94.411.280 como se ordenó en el auto No. **144** calendarado el 27 de enero de 2021.

**SEGUNDO:** ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

**TERCERO:** PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

**CUARTO:** Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$1.415.000,00) M/CTE.**

**QUINTO:** Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  Distrito Judicial de Cali  Juzgado Primero Civil Municipal  Código No. 760014003001  Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012  Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co  Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p><b>SIGC</b></p>
---	--	--------------------

deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

**SEXTO:** De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

**SEPTIMO:** En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicator y en el sistema de información Justicia XXI.

### NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente  
**ELIANA NINCO ESCOBAR.**  
**Juez**

#### JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 de julio del 2021**

**Lida Ayde Muñoz Urcuqui**  
Secretaria

Firmado Por:

**ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6917297d0dad52e6b0155af3831abc737ede9cb7690a8c4f5e1a2d571876f1a4**

Documento generado en 30/06/2021 02:40:44 PM